



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín Siete (07) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-811 Ejecutivo

En atención al escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria que del poder hace la parte demandante al estudiante de derecho **HUGO ALEJANDRO RAMIREZ VASCO** .

Ahora bien, en cuanto a la entrega de títulos esta deberá hacer la solicitud al correo j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y por este medio se le informara respecto a si la entrega es viable.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dce638af5283bf4582a277bfd0b58eb07e8bb6a1e9caf2895aaab6810f9ade**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín Siete (07) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-13 NULIDAD DE TESTAMENTO

Se pone en conocimiento de las partes escrito contenido de perfeccionamiento de medida cautelar ordenada por este despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db36f00a9a4c528f2a7b692dbdfa9ffcaedd0e4435ed41bda0e97a82b19c8e69**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín Siete (07) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-84 cesación

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede a efectos de notificar a la parte demandada, a saber eriedragracier@yahoo.com

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5099ab71713c53624ec5ea9c6300ec20ff7b5a1515da76103de7480ea1c8a2c0**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (09) nueve de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a lo solicitado, se le indica al memorialista, **NUEVAMENTE**, que deberá iniciar el trámite pertinente para ejecutar los dineros que fueran fijados como alimentos provisionales y que manifiesta se incumplieron.

De otro lado y frente a la notificación personal, se le remite a auto fechado del 27 de septiembre de 2021, en donde se le autoriza a realizar la notificación a la dirección manifestada nuevamente y según los enmarca el artículo 290 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9e4c56b0eccacadb8e8658ebef16248d51a4be9129929763660e578ae6e76e**

Documento generado en 09/12/2021 04:42:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín Siete (07) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-419 Impugnación Paternidad

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se le indica que dichos oficios serán enviados por medio de la citaduría del despacho, así mismo se enviará al correo de la apodera judicial quien deberá estar atenta a las citaciones y demás actuaciones de la entidad requerida.

Líbrese los oficios enunciados.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbfa6c86782c69222fa9c78054857595a0c6ded898639a30c1e69be0cf03cbc**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín Siete (07) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-562 LSC

Se pone en conocimiento escrito proveniente de a la Superintendencia de Notariado y Registro, notificando embargo realizado a una de las partes en el caso que nos ocupa para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012ed6d42fd963582f0e185abd6c8564e2cc35001724107b9fb2e46723e185b**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2019-537 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dictar sentencia de fondo en este asunto, procédase por secretaría a oficiar a la DIAN a fin de que emitan el correspondiente paz y salvo del causante.

CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a29e102ae72a6624bcfaa652bccd59b630b20e1a2d95f8cc93401884a31f9a**

Documento generado en 03/12/2021 03:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Rdo. 2019-642 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Remítase a la memorialista la grabación solicitada.

CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aef5e1aede95f215d7e038007376f863cec92eb6b606acae3dc33af93dfed3d**
Documento generado en 07/12/2021 03:46:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2020-68 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

No se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, toda vez que la misma se trata de una citación para diligencia de notificación personal, actuación que no es procedente a la luz de lo normado en el Decreto 806 de 2020; además que, en dicha citación, en su parte superior se anotó un proceso diferente al que ahora centra nuestra atención.

Se le hace saber al memorialista que, a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir al demandado **formato de notificación personal** (no citación para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior, a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato, deberá remitirse copia de la demanda y sus anexos, y el mandamiento de pago que se notifica.

Copia del formato de notificación y los respectivos anexos, deberán ser arrimados al despacho como archivo adjunto.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc40ee9ffc455217255a94d25fb7935465849580256836d0575d5da8ec41a55**

Documento generado en 07/12/2021 03:46:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2020-123 Cesación de Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se informa al memorialista que el presente expediente no se encuentra digitalizado, por lo que no es posible remitirle el link del mismo; no obstante, el expediente se encuentra en la secretaría del despacho a disposición de las partes, quienes podrán tener acceso al mismo cuando lo estimen conveniente, en el horario dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am, y de 2:00 pm a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **8c2a7e10eb39a46489d83a9b90e2692987521999293d481dc6e27d174096c984**

Documento generado en 07/12/2021 03:46:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Rdo. 2021-383 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.), siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el término de Ley, el ejecutado otorga poder a profesional del derecho para que conteste la demanda y represente sus intereses en este asunto.

Revisado el mandado conferido, observa el juzgado que el mismo no cumple con lo ordenado en el inciso 2° del Art. 5° del Decreto 806 de 2020; esto es, que en el poder se exprese el correo electrónico del abogado, el que además deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Sumado a lo anterior, la dirección electrónica informada por el togado para efecto de notificaciones, no coincide con la que se encuentra registrada en el SIRNA.

Por lo anterior, se concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días, **so pena de tener por no contestada la demanda**, para que aporte un nuevo poder, el cual deberá cumplir con la exigencia del precitado inciso 2° del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere al abogado para que todas las actuaciones con el juzgado y las partes, las realice a través del correo electrónico que registro en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d2bd02c3e485c43cf387ba7ed394467843ac56bf51cf5084048f9732840b94**

Documento generado en 07/12/2021 03:46:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de diciembre de Dos mil veintiuno

Proceso	Violencia intrafamiliar
Demandante	DIANA MISDALIS RESTREPO CORREA
Demandado	JOSÉ REINEL ROLDÁN NOVOA
Radicado	2021-00053-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Sentencia 315/2021
Temas y subtemas	Consulta: "(...) Sanciones por incumplimiento de las medidas de protección. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones (...)".
Decisión	CONFIRMA RESOLUCIÓN

Correspondió por reparto a este Despacho las diligencias remitidas por la Comisaría de Familia Comuna Cinco -Castilla-, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión adoptada el 6 de octubre de 2021, en el proceso de violencia intrafamiliar adelantado a instancia de la denuncia realizada por **DIANA MISDALIS RESTREPO CORREA** y, donde **JOSÉ REINEL ROLDÁN NOVOA**, resultó sancionado con multa de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se procede al análisis del caso y el trámite administrativo surtido conforme a lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 294 de 1996; serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza; por lo que no procede el recurso de apelación sino el trámite de CONSULTA

ANTECEDENTES

El 6 de marzo de 2020, la señora Restrepo Correa presenta denuncia al señor José Reinel por actos de violencia intrafamiliar (verbales y amenazas) y se anexa la denuncia realizada el día anterior en la Fiscalía General de la Nación. El mismo día se produce el auto donde se admite la solicitud de medida de protección. Al denunciado se le notificó por medio de aviso. Se reprograma la audiencia e igualmente se le notifica por medio de aviso. Se le escucha en audiencia de descargos el 18 de junio.

El 1 de julio de 2020 se produce la Resolución 118, donde se declaró responsables de los hechos de violencia intrafamiliar al señor José Reinel Roldán Novoa y se le conminó. De todo lo cual se notificó en la misma audiencia manifestando no interponer ningún recurso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El 17 de agosto de 2021, vuelve la señora a la Comisaría y denuncia unos hechos de violencia intrafamiliar ocurrido por el señor José Reinel el día anterior. El mismo día se inicia el trámite de incumplimiento por violencia intrafamiliar. Se le notifica al señor Roldán Novoa por medio de aviso.

La denunciante da poder a apoderada con derecho de postulación. La audiencia de fallo del incidente de incumplimiento de la medida de protección se realizó el 6 de octubre de 2021 y se produce la Resolución 331, donde se declaró responsable al señor José Reinel de haber incurrido en incumplimiento a medidas de protección y se le fijó una multa de tres salarios mínimos legales mensuales. Dicha decisión se le notifica por medio de aviso.

El 22 de noviembre dispone el Comisario de Familia enviar el proceso a los Juzgado de Familia, siendo repartido al Juzgado el 24 de noviembre. Se avocó conocimiento el 3 de diciembre de 2021

CONSIDERACIONES

La Ley 575 de 2000 en su artículo 10 dispone que el Comisario de Familia o en defecto de él, el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, son competentes para conocer de las solicitudes de medidas de protección presentadas por algún miembro de la familia, disposición que modificó el artículo 1° de la Ley 294 de 1996, que la había establecido inicialmente a cargo de los juzgado de familia, por lo que no existe duda sobre la capacidad funcional para acometer decisiones como la que se revisa en sede de consulta, acogiendo las disposiciones del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, 11 de la Ley 575 de 2000 y la remisión del artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

Así entonces, en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, se advierten las consecuencias del incumplimiento de la medida de protección así:

*"ARTÍCULO 4°. El artículo 7° de la Ley 294 de 1996 quedará así:
Artículo 7°. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

a) Por la primera vez, multa entre Cinco (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los Santa Elena (5) siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de Cinco (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y Santa Elena (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En tratándose de procesos de violencia intrafamiliar, ha sido claramente definido el trámite que debe acometer la Comisaría de Familia, el que se encuentra definido en la sentencia T- 642 del 13 de septiembre de 2013, Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo y más recientemente por la honorable Corte Constitucional en la sentencia T- 015 de 2018, Magistrado ponente doctor Carlos Bernal Pulido que entre otras cosas advierte que mediante la Ley 294 de 1996, el Legislador se propuso de manera explícita regular el citado artículo 42-5 constitucional "mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad". Con tal objetivo, esta Ley prevé normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Sus objetivos principales son, de esta manera, propiciar y garantizar la armonía y la unidad familiar, por lo que proscribire toda forma de violencia en la familia. Esta ley ha sido modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, así como reglamentada por el Decreto 4799 de 2011; uno de los mecanismos previstos por la Ley 294 de 1996 es la denominada medida de protección, medida que podrá ser dictada por el Comisario de Familia] o, a falta de este, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal. De esta manera, esta medida de protección tiene por objeto ponerle 'fin a la violencia, maltrato o agresión o evitar] que esta se realice cuando fuere inminente. La decisión sobre la petición de una medida de protección se proferirá al finalizar la audiencia, la cual se les notificará a las partes en estrado y, de no estar presentes, mediante aviso, telegrama o por cualquier otra forma supletoria idónea de notificación, según lo previsto por el artículo 16 de la Ley 294 de 1996.

Y en esa misma decisión dijo la Corte que en todo caso, de dictarse una medida de protección, el mismo funcionario es competente para vigilar su ejecución y cumplimiento, según lo dispuesto por el artículo 17 ibídem. En consecuencia, de advertir o tener conocimiento que la medida fue inobservada, el Comisario de Familia procederá a convocar a una nueva audiencia, en la que, previamente, se escucharán a las partes y se practicarán las pruebas necesarias para adoptar una decisión de fondo, la cual podrá finalizar con la imposición de una sanción de incumplimiento. Este trámite de cumplimiento se desarrollará según lo previsto por el mencionado artículo 17, así como el Decreto 2591 de 1991 en lo pertinente. En efecto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza.

Con respecto a la consulta, contempla el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, que conforme al artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se aplicará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones.

Por su parte, el Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la Acción de Tutela, prescribe en el capítulo V, artículo 52, que:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo¹.

A su vez, el artículo 18 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la ley 575 del año 2.000, ordena, en su inciso último que Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

Las consultas a providencias sancionadoras impuestas por Comisarios de Familia -no obstante pertenecer a una rama administrativa- por la naturaleza de sus funciones y la inmediata aplicación que exige cualquier decisión que se profiera en salvaguardia de los derechos familiares, intrafamiliares o extra familiares, está revestida con el carácter de urgencia, de inmediato cumplimiento, por lo que el legislador le ha impartido un trámite tan expedito como el establecido para las acciones de tutela y de cumplimiento, la Corte Constitucional ya ha sido clara en definir que en efecto procede la consulta en estos eventos aplicando analógicamente las normas de la tutela.

El análisis a surtir por esta instancia debe enmarcarse, en el derecho fundamental al debido proceso que prevé el artículo 29 de la Constitución Nacional y la concordancia de la decisión con el material probatorio recaudado, ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos. En esta dirección se extrae la síntesis de la sentencia T-051 del 10 de febrero de 2016, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo:

"Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación/00 a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio

¹ La Corte Constitucional, mediante sentencia de fecha 30 de mayo de 1.996 declaró inexecutable la frase subrayada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Es más, si el trámite de este incidente se realiza de acuerdo al contemplado para la acción de tutela, se tendría que demostrar la responsabilidad objetiva y subjetiva del que desacata la orden, elaborada en este caso, por la Comisaría de Familia.

En este contexto, revisada la actuación surtida por la Comisaría de Familia Comuna Cinco de Medellín, en el caso denunciado por DIANA MISDALIS RESTREPO CORREA en contra de JOSÉ REINEL ROLDÁN NOVOA, el Operador Administrativo cumplió con todos los derroteros y procedimientos ordenados por la ley para el incumplimiento de una medida.

Es claro que la sanción por desacato exige una evaluación de la conducta del presunto responsable, de modo que puede exonerarse de ella, cuando a pesar del incumplimiento de los ordenado en la resolución de sanción, existe una fuerza mayor o motivos que lo justifiquen plenamente acredita en el expediente y que generen en el Operador Administrativo que impuso la sanción la convicción de que no se está en presencia de un proceder caprichoso o arbitrario. Empero, obviamente, no hay lugar a dicho análisis cuando quien está legalmente llamado a cumplir no proporciona las explicaciones que eventualmente podrían exonerarlo de la sanción, pues lo que indefectiblemente traduce su conducta es el abierto incumplimiento de la orden emitida por el Comisario de Familia en la Resolución 118 del 1 de julio de 2020, proferida en el proceso de violencia intrafamiliar radicada 02-10261-20, de todo lo cual se observa en el proceso incidental y en el juicioso estudio que hace el Operador Administrativo del mismo que lo llevó a determinar que JOSÉ REINEL ROLDÁN NOVOA era responsable por reincidencia e incumplimiento a las medidas protección de violencia intrafamiliar. Es más, el silencio guardado por éste se puede tomar como una confesión de los hechos.

Así las cosas, la Resolución 118 del 1 de julio de 2020, le era exigible a **JOSÉ REINEL ROLDÁN NOVOA**; en consecuencia, se confirmará la providencia objeto de consulta proferida por el Comisario de Familia Comuna Cinco de Medellín, en cuanto sancionó al denunciado, por desacatar la mencionada resolución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución 331 del 6 de octubre de 2021 emitida por la Comisaría de Familia Comuna Cinco de Medellín.

SEGUNDO. En firme esta decisión, **DEVUÉLVASE**, las diligencias al



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

lugar de origen, previa las anotaciones en el sistema de gestión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d483e7af89ade3baba399752b0282de754f4c3adcab14e30a5d43477588b64**

Documento generado en 07/12/2021 03:57:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05-001-31-10-003-2021-0053600
Proceso	Especial: Adopción
Solicitante	SUSANA PALACIO BUITRAGO
Menor	EMILIANO GÓMEZ MESA
Auto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda de adopción, que propone SUSANA PALACIO BUITRAGO, a favor de EMILIANO GÓMEZ MESA para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Se allegará el registro civil de nacimiento de la solicitante.
2. Se aportará todo el proceso de restablecimiento de derechos de EMILIANO GÓMEZ MESA.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb90823322d36cc3b4c548e676332b97fa581e6782d85c865bb7099ae5e90557**

Documento generado en 09/12/2021 11:41:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO REVISIÓN ALIMENTOS

AUDIENCIA 92

SENTENCIA 316

1. RADICADO ÚNICO NACIONAL

0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	3	2	0	2	1	0	0	0	8	8
Código Municipio				Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo Radicación									

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDIENCIA:

Juzgado	TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	Municipio:	MEDELLIN
Nombre y Apellidos del Juez	ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ		
Tipo de Audiencia	AUDIENCIA CONCENTRADA 392, 372 Y 373 del CGP		
Fecha iniciación	09/12/2021	Hora Iniciación	10:00 horas
Fecha Finalización	09/12/2021	Hora Finalización	11:35 horas

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO:

Tipo de proceso	VERBAL SUMARIO
-----------------	----------------

	CEDULA DE CIUDADANÍA A	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Asistió	
			M	F	SI	NO
Demandante	98.681.541	JHON ASMED URIBE AREIZA	x		X	
Demandada	43.274.935	YOHANA ALEXANDRA SALDARRIAGA GARCIA		x	x	

4. ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

	CEDULA DE CIUDADANÍA No. / T.P.	NOMBRE Y APELLIDOS y DATOS	Sexo		Asistió	
			M	F	SI	NO
Apoderado solicitante	T.P 235.722	FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR		X	X	
Apoderado demandada	T.P 176.501	GERSON MAURICIO GIL GONZALEZ	X		X	

5. Fallo

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado los señores **JHON ASMED URIBE AREIZA** y **YOHANA ALEXANDRA SALDARRIAGA GARCIA**, respecto a la cuota alimentaria en favor de la menor **VANESA URIBE SALDARRIAGA**, la cual queda en los siguientes términos:

a) El señor **JHON ASMED URIBE AREIZA** seguirá suministrando por concepto de cuota alimentaria para su hija **VANESA URIBE SALDARRIAGA** la suma de **setecientos mil pesos mensuales (\$700.000)**, los que se entregarán los primeros cinco (5) días de cada mes, con un incremento anual equivalente al IPC que señala el Gobierno Nacional; aumento que se hará a partir del primero de enero de cada año. Iniciando a pagar dicha cuota a partir del primero de enero del año 2022. El pago se hará por consignación a la cuenta N° 50777938697 ahorros Bancolombia a nombre de la señora **YOHANA ALEXANDRA SALDARRIAGA GARCIA**, madre de la menor.

b) El señor **JHON ASMED URIBE AREIZA**, continuará suministrando una (1) muda de ropa completa en el mes de diciembre por valor de **trescientos mil pesos (\$300.000)**, e igualmente pagará con la prima de junio un valor de **trescientos mil pesos (\$300.000)** y con la prima de diciembre otros **trescientos mil pesos (\$300.000)**.

c) Por concepto de educación acuerdan las partes que cada una correrá con el cincuenta por ciento 50% de los gastos de matrícula, así como aquellos que se generen por concepto de útiles.

d) En cuanto a la salud, la menor continuara a filiada a la EPS Militar como beneficiaria del padre.

e) Acuerdan igualmente que **SE LEVANTA** la medida cautelar que pesa actualmente sobre el demandante en el Juzgado Décimo de Familia, dentro del proceso con el radicado 2017-375, para lo cual se oficiará a dicha dependencia para los fines pertinentes.

SEGUNDO. - No habrá condena en costas por haber llegado a un acuerdo entre las partes.

TERCERO.- ARCHÍVESE el proceso

Se le concede el uso de la palabra a los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes para que indiquen si hay complementaciones, adiciones de la sentencia.

La presente decisión se notifica por ESTRADOS, y se da por terminada a las 11:29 am.

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41079d6dee7d9b0ab87fcf746e492a974a4514cd0bb967d6464350c2fdeb8eec**

Documento generado en 09/12/2021 04:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN
CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA**

1. RADICADO ÚNICO NACIONAL

0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	3	2	0	2	1	0	0	0	28
Código Municipio					Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo Radicación							

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDIENCIA:

Juzgado	TERCERO FAMILIA DE ORALIDAD	Municipio:	MEDELLIN
Nombre y Apellidos del Juez	ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ		
Tipo de Audiencia	AUDIENCIA CONCENTRADA		
Fecha iniciación	19/11/2021	Hora Iniciación	10:00 am
Fecha Finalización	26/11/2021	Hora Finalización	10:30 Am

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO:

Tipo de proceso	CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA
-----------------	---------------------------------------

	CEDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Asistió	
			M	F	SI	NO
Demandante	3548965	JUAN BAUTISTA GOMEZ ATILANO	X		X	
Demandado	43092487	ADRIANA LONDOÑO TABARES	X		X	

4. ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

	CEDULA DE CIUDADANÍA No. / T.P.	NOMBRE Y APELLIDOS y DATOS	Sexo		Asistió	
			M	F	SI	NO
Apoderada solicitante	C.C.	LIDA CASTELLANOS	X		X	
Solicitante	C.C.	JUAN BAUTISTA GOMEZ ATILANO, ADRIANA LONDOÑO TABARES		x	x	

5. SENTENCIA:

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la demanda por las razones dichas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Decretar la Cancelación del Patrimonio de Familia**, que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 001-807507, anotación 007, de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos Zona Sur.

TERCERO: Ordenar el registro de esta sentencia a fin de que se inscriba la anotación como corresponde, para lo cual se dispone oficiar a la Oficinas de Instrumentos Públicos correspondientes.

CUARTO: Expedir copia a los interesados y a su costa del acta de esta diligencia.

La presente decisión se notificó por ESTRADOS.

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5c067f3af565d5679318532391b33ba37bb01c8c26c6a76341e09b51bd68c8**

Documento generado en 03/12/2021 04:41:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1-sep-18	30-sep-18		397.587,00			11.751.348,24	30	58.756,74			321.342,92	12.072.691,16
1-oct-18	31-oct-18		397.587,00			12.148.935,24	30	60.744,68			382.087,60	12.531.022,84
1-nov-18	30-nov-18		397.587,00			12.546.522,24	30	62.732,61			444.820,21	12.991.342,45
1-dic-18	31-dic-18		397.587,00	137.850,00		13.081.959,24	30	65.409,80			510.230,01	13.592.189,24
1-ene-19	31-ene-19		421.441,00			13.503.400,24	30	67.517,00			577.747,01	14.081.147,25
1-feb-19	28-feb-19		421.441,00			13.924.841,24	30	69.624,21			647.371,21	14.572.212,45
1-mar-19	31-mar-19		421.441,00			14.346.282,24	30	71.731,41			719.102,62	15.065.384,86
1-abr-19	30-abr-19		421.441,00			14.767.723,24	30	73.838,62			792.941,24	15.560.664,48
1-may-19	31-may-19		421.441,00			15.189.164,24	30	75.945,82			868.887,06	16.058.051,30
1-jun-19	30-jun-19		421.441,00	146.121,00		15.756.726,24	30	78.783,63			947.670,69	16.704.396,93
1-jul-19	31-jul-19		421.441,00			16.178.167,24	30	80.890,84			1.028.561,53	17.206.728,77
1-ago-19	31-ago-19		421.441,00			16.599.608,24	30	82.998,04			1.111.559,57	17.711.167,81
1-sep-19	30-sep-19		421.441,00			17.021.049,24	30	85.105,25			1.196.664,82	18.217.714,06
1-oct-19	31-oct-19		421.441,00			17.442.490,24	30	87.212,45			1.283.877,27	18.726.367,51
1-nov-19	30-nov-19		421.441,00			17.863.931,24	30	89.319,66			1.373.196,92	19.237.128,16
1-dic-19	31-dic-19		421.441,00	146.121,00		18.431.493,24	30	92.157,47			1.465.354,39	19.896.847,63
1-ene-20	31-ene-20		446.727,00			18.878.220,24	30	94.391,10			1.559.745,49	20.437.965,73
1-feb-20	29-feb-20		446.727,00			19.324.947,24	30	96.624,74			1.656.370,23	20.981.317,47
1-mar-20	31-mar-20		446.727,00			19.771.674,24	30	98.858,37			1.755.228,60	21.526.902,84
1-abr-20	30-abr-20		446.727,00			20.218.401,24	30	101.092,01			1.856.320,60	22.074.721,84
1-may-20	31-may-20		446.727,00			20.665.128,24	30	103.325,64			1.959.646,25	22.624.774,48
1-jun-20	30-jun-20		446.727,00	154.888,00		21.266.743,24	30	106.333,72			2.065.979,96	23.332.723,20
1-jul-20	31-jul-20		446.727,00			21.713.470,24	30	108.567,35			2.174.547,31	23.888.017,55
1-ago-20	31-ago-20		446.727,00			22.160.197,24	30	110.800,99			2.285.348,30	24.445.545,54
1-sep-20	30-sep-20		446.727,00			22.606.924,24	30	113.034,62			2.398.382,92	25.005.307,16
1-oct-20	31-oct-20		446.727,00			23.053.651,24	30	115.268,26			2.513.651,18	25.567.302,42
1-nov-20	30-nov-20		446.727,00			23.500.378,24	30	117.501,89	440.245,00		2.190.908,07	25.691.286,31
1-dic-20	31-dic-20		446.727,00	154.888,00		24.101.993,24	30	120.509,97	1.487.929,00		823.489,03	24.925.482,27
1-ene-21	31-ene-21		462.363,00			24.564.356,24	30	122.821,78	484.523,00		461.787,82	25.026.144,05
1-feb-21	28-feb-21		462.363,00			25.026.719,24	30	125.133,60	418.106,00		168.815,41	25.195.534,65
1-mar-21	31-mar-21		462.363,00			25.489.082,24	30	127.445,41	419.881,00		-123.620,18	25.365.462,06
1-abr-21	30-abr-21		462.363,00			25.827.825,06	30	129.139,13	493.818,00		-364.678,87	25.463.146,19
1-may-21	31-may-21		462.363,00			25.925.509,19	30	129.627,55	435.888,00		-306.260,45	25.619.248,73
1-jun-21	30-jun-21		462.363,00	160.309,00		26.241.920,73	30	131.209,60	675.960,00		-544.750,40	25.697.170,34
1-jul-21	31-jul-21		462.363,00			26.159.533,34	30	130.797,67	488.005,00		-357.207,33	25.802.326,00
1-ago-21	31-ago-21		462.363,00			26.264.689,00	30	131.323,45	486.786,00		-355.462,55	25.909.226,45
1-sep-21	30-sep-21		462.363,00			26.371.589,45	30	131.857,95	459.284,00		-327.426,05	26.044.163,40

1-oct-21	31-oct-21		462.363,00			26.506.526,40	30	132.532,63	434.826,00		-302.293,37	26.204.233,03
1-nov-21	30-nov-21		462.363,00			26.666.596,03	30	133.332,98	468.422,00		-335.089,02	26.331.507,01
1-dic-21	31-dic-21		462.363,00	160.309,00		26.954.179,01	30	134.770,90			134.770,90	27.088.949,90

Así las cosas, el valor adeudado por el ejecutado al día 30 de abril del año 2018, es la suma de **veintisiete millones ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos con noventa centavos. (\$27.088.949.90).**

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce5a04858a8efa522370e8049f1e8ded240906f311fd38011bf7f40a50da302**

Documento generado en 09/12/2021 04:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019-00797

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Se agrega al expediente la comunicación remitida por el Grupo de Gestión de Talento Humano del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante el cual informa el acatamiento a la orden de embargo emitida dentro del presente asunto.

Oficiese a FENALCO Antioquia, aclarando el número de documento de identidad correspondiente al ejecutado

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626633d9058db394f8ce58b6c738ab2567e3812e388802e573437c1579595880**

Documento generado en 09/12/2021 04:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín Siete (07) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-100 liquidación

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado, señor **SERGIO DE JESUS ARANGO RENDON**, y sin que ésta haya comparecido, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem a la abogada **MARLYN YULIANA PARIAS** de esta ciudad, número telefónico **3054036803** y **2342439** y correo electrónico **yulianaparias@coordiser.org**

Comuníquese por la parte actora la designación realizada.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **3185f18edf24d161eb00a49a44d6ff496c0646c01b920934343582b7b1eb7e24**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2014-303 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado de manera minuciosa el presente expediente, observa el despacho que la última liquidación del crédito data del 06 de diciembre de 2019. Por lo anterior, se REQUIERE a la parte para que de acuerdo a lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso, efectúe la reliquidación del crédito y así continuar con la entrega de títulos.

Para llevar a cabo lo anterior, remítase al apoderado de la ejecutante, copia del reporte de títulos judiciales y de la última liquidación que se encuentra en firme.

Correo: luisfernandoramirez66@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bd56b888e61245d55c27050168d4e2f5d284bfc308d254f24db3d0d2ee6f73**

Documento generado en 03/12/2021 04:41:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

2018-99 ejecutivo

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante; por tanto, se enviarán al correo Albert.menan@campusucc.edu.co los folios requeridos y la grabación de los audios pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1803c0ba65d19cf9927e52249a3d50389fd8e44d0acad208f6b6b5b161c4643**

Documento generado en 03/12/2021 04:41:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín tres (03) de diciembre l de dos mil veintiuno (2021).

2018-419 filiación

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se ordena la práctica del examen científico, para que sea realizado en el Laboratorio de Identificación Genética Identigen – de la Universidad de Antioquia. Para este efecto, se señala el **11 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.**, fecha en la que las partes deberán comparecer al laboratorio ubicado en esta ciudad, a fin de que le sea practicada la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesario para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata dicha ley. Líbrese el correspondiente oficio y comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Se le advierte a las partes que la inasistencia a dicha prueba acarreará las consecuencias adversas autorizadas por ley, es decir, se pasará a decisión de fondo teniendo como indicio grave la inasistencia de las partes

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a704ca67ad69546d0d21567371d91957ab3d7fd08f250a3aa77aad804d446af**

Documento generado en 03/12/2021 04:41:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>